



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00124-00.

PROCESO: EJECUTIVO – PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG S.A."

DEMANDADO: JP CONSTRUCCIONES LTDA, JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, JAIRO FELIPE PINEDO MEJÍA E IVETTE BEATRIZ PINENO PABÓN.

Riohacha, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de suspensión del proceso presentada por el profesional del derecho Saúl Deudebed Orozco Amaya, en calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante - Banco de Bogotá SA - y las personas jurídicas y naturales ejecutadas -JP Construcciones Ltda., y Jaime Arturo Pinedo Pabón, bajo los parámetros de los Arts. 161, 162 y 163 del Código General del Proceso, procede el Despacho a revisar el expediente, encontrando que se encuentra vigente el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en favor del proceso ejecutivo seguido por Melexa SAS en contra de Jaime Arturo Pinedo Pabón y otro bajo radicado 11001- 40-03-040-2019-00282-00, embargo que se consideró consumado en el presente asunto mediante auto adiado 15 de junio de 2022.

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 466 dispone:

*"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso."*

En ese sentido, se tiene que la solicitud de suspensión del presente proceso no es procedente, por cuanto no cumple con los requisitos de la citada norma, pues la misma no se encuentra suscrita por Melexa SAS, acreedora que pidió el embargo del remanente que llegare a tener el demandado Jaime Arturo Pinedo Pabón en el presente proceso, aunado al hecho que tampoco se encuentra suscrita por el Fondo Nacional De Garantías S.A. "FNG S.A.", quien igualmente es acreedor en el presente asunto en virtud de la subrogación legal admitida en auto de fecha 15 de junio de 2022, en consecuencia se negará.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. NIÉGUESE la solicitud de suspensión del proceso presentada por Banco de Bogotá SA - y los ejecutados JP Construcciones Ltda., y Jaime Arturo

Pinedo Pabón, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aabb5504bf1c8940c395e688c7eed88182e42d55630bc5bdb15595e8e8f110**

Documento generado en 04/07/2023 02:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**